

consumidor y de producción agro-alimentaria al conculcar las siguientes disposiciones: Del RD 2207/1995, de 28 de diciembre (BOE 27-02-1996) por el que se establecen las normas generales de higiene de los productos alimenticios: Artículo 10.10 (Hechos 1º, 13º, 14º); Artículo 10.17 (Hechos 3º, 18º); Artículo 10.5 (Hecho 4º); Artículo 10.16 (Hechos 6º, 11º, 16º); Artículo 10.19 (Hechos 5º, 7º, 8º); Artículo 12.2 (Hecho 2º). Del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, el artículo 5 (Hecho 2º). Del RD 2207/1995, de 28 de diciembre (BOE 27-02-1996) por el que se establecen las normas generales de higiene de los productos alimenticios: Anexo, Capítulo IX, punto 3 (Hechos 21º, 22º); Anexo Capítulo I punto 4 (Hecho 9º); Anexo Capítulo II punto 1 f) (Hecho 17º). Del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan: Artículo 8.11 (Hecho 10º, 15º). Del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, los artículos 3.1.a), 4. y 7.2 y del Decreto 52/2002, de 23 de abril, de Entidades Formadoras de Manipuladores de Alimentos, el artículo 10 (Hecho 20º).

-III.-

Calificación jurídica:

De las infracciones apreciadas cabe considerar como supuestamente responsable a D. Luis Miguel Escribano Simarro de acuerdo con los criterios de imputación del artículo 9 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, arriba citado, siendo calificadas, según las circunstancias concurrentes, como infracciones sanitarias leves o graves según los artículos 37 y 38, respectivamente, de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, pudiendo corresponder una sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley anteriormente mencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

-IV.-

Acceso al expediente:

De acuerdo con el principio de acceso permanente, podrá conocer el estado de tramitación del procedimiento y

acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

-V.-

Reconocimiento de responsabilidad:

Posibilidad de que se pueda reconocer voluntariamente la responsabilidad, con el siguiente efecto:

a) Iniciado un Procedimiento Sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

b) Cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos pertinentes.

-VI.-

Órgano competente para resolver:

La competencia para la Resolución de este expediente, viene atribuida por el artículo 3 apartado 3.1 del Decreto 41/1994, de 17 de mayo (DOCM de 20) sobre Competencia Sancionadora en materia de Sanidad, Defensa del Consumidor y Usuarios y Productos Farmacéuticos, por el cual son Órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores tramitados por la Consejería de Sanidad: a) Los Delegados Provinciales de Sanidad para la imposición de sanciones por infracciones que merezcan la calificación de leves por aplicación de las normas que tipifican. b) Los Directores Generales de Salud Pública y Participación y de Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, para las sanciones por infracciones calificadas como graves. c) El Consejero de Sanidad para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves que no superen la cantidad de 60.101,21 de euros. d) El Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones calificadas como muy graves cuya cuantía supere los 60.101,21 de euros o supongan el cierre temporal de la empresa, establecimiento o industria del infractor

-VII.-

Notificación:

Lo que se notifica a Vd. Concediéndose el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito, a efec-

tos de que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer prueba concretando los medios de que intentan valerse. Se advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito, podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuenca, 19 de abril 2006. El Delegado Provincial. Fdo: José Antonio Olmeda Salvador.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 2 de mayo de 2006

El Delegado Provincial  
JOSÉ ANTONIO OLMEDA SALVADOR

\*\*\*\*\*

### Consejería de Educación y Ciencia

**Decreto 58/2006, de 09-05-2006, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 1, apartado 1, que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil para la sociedad. El citado artículo añade en su apartado segundo que todos tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso este derecho esté sujeto a discriminaciones, entre las que se encuentra el lugar de residencia del alumno.

Este derecho se desarrolla generalmente en un contexto cercano del alumno, si bien en ocasiones ello no es posible por motivos de distancia geográfica asociados a la imposibilidad de dar una respuesta a través de las rutas de transporte, o a situaciones familiares coyunturales.

Asimismo, existen situaciones de carácter singular derivadas de la problemática de discapacidad personal que requieren de la respuesta en un Centro Específico de Educación Especial. En ocasiones estos centros precisan contar con un servicio de residencia adaptado a las características específicas del alumnado.

Para dar respuesta a estas situaciones, se creó, mediante Decreto 2240/1965, de 7 de julio, la figura de la Escuela hogar. Posteriormente, tanto el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de primaria como el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobados por los Reales Decretos 82 y 83 de 26 de enero 1996, respectivamente, previeron las residencias adscritas a esos centros.

La situación actual no justifica la permanencia de los diferentes regímenes jurídicos para regular un mismo servicio, por lo que resulta conveniente dictar una nueva norma que regule las residencias escolares públicas.

Es responsabilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 37, apartado 1, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y le corresponde, por tanto, arbitrar las medidas que aseguren el acceso de todos a la educación. Asimismo es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 1ª de su Estatuto de Autonomía.

Procede, por tanto, ordenar las residencias escolares públicas para, desde el principio de igualdad de oportunidades, facilitar el acceso a los centros escolares públicos a quienes, por sus circunstancias, no pueden realizarlo y promover el desarrollo de valores de convivencia y práctica positiva de valores cívicos y democráticos, así como habilidades adaptativas de autocuidado, salud y seguridad, vida en el hogar y en la comunidad, autorregulación, comunicación, habilidades sociales, habilidades académico-funcionales de trabajo y de ocio.

Así, de conformidad con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del

Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 2006

Dispongo:

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**  
El presente Decreto tiene por objeto ordenar las residencias escolares públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2. Definición y finalidad**  
Las residencias escolares públicas son servicios complementarios de los centros educativos a los que están adscritas que, mediante un sistema de internado, contribuyen a que el alumnado, con independencia del lugar de residencia y mediante una formación integral, pueda desarrollar sus capacidades y establecer pautas adaptadas de convivencia.

**Artículo 3. Denominación, adscripción y creación.**

1. La denominación genérica será la de Residencias Escolares y Residencias Escolares de Centro de Educación Especial, en el caso de aquellas que acogen alumnado escolarizado en un centro de educación especial.

Las residencias escolares públicas tendrán la misma denominación que la del centro al que estén adscritas.

2. Las residencias escolares públicas reguladas por este Decreto estarán adscritas a efectos tanto administrativos y de personal, como académicos, de organización y funcionamiento a alguno de los centros docentes públicos de la localidad en la que se encuentren ubicadas.

3. La creación, supresión y transformación de las residencias escolares públicas se realizará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 4. Líneas básicas de actuación.**  
Para el logro de su finalidad, las residencias escolares públicas se han de guiar por las siguientes líneas básicas de actuación:

a. La práctica activa de la participación democrática y el desarrollo de valores personales, sociales y de respeto al entorno.

b. La dotación de un espacio de alojamiento y servicios que permita el uso autónomo de los hábitos personales de alimentación, aseo, vestido y trabajo.

c. El apoyo, asesoramiento y orientación al alumnado en su aprendizaje escolar, y su proceso madurativo en colaboración con el centro educativo.

d. La práctica de una cultura del ocio guiada por valores culturales, deportivos y artísticos.

e. La colaboración con las familias para garantizar la unidad del proceso educativo y la vinculación personal a las mismas.

#### Capítulo II: Estructura y organización.

**Artículo 5. Plantillas de las residencias escolares públicas.**

1. Las residencias escolares públicas contarán con personal suficiente para el cumplimiento de sus fines. La determinación de dicho personal se realizará en función del número, edad y características del alumnado residente, garantizando, en cualquier caso, la presencia de personal docente, según el nivel educativo del alumnado residente, y no docente.

2. Las residencias contarán con un Jefe de Residencia que será el responsable de la misma por delegación del Director del centro al que esté adscrita. El componente singular del complemento específico correspondiente al desempeño de la jefatura de residencia se fija en 177,16 euros mensuales, para aquellas que tienen hasta 50 alumnos, y de 217,24 euros para las que alojan un número superior a 50.

3. Los servicios prestados por el personal en las residencias escolares públicas tendrán, para estos trabajadores, los mismos efectos administrativos que los prestados en cualquier centro público.

**Artículo 6. Régimen administrativo y de funcionamiento.**

1. Las residencias escolares públicas prestarán servicio al alumnado de enseñanza obligatoria que tenga que estar escolarizado en un municipio distinto al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto. En este caso este servicio se prestará de forma gratuita.

2. Atendida la anterior necesidad, cuando sobren plazas, éstas serán ofertadas al alumnado que curse bachillerato, ciclos formativos de formación profesional o enseñanzas de régimen especial.

3. Las normas de organización y convivencia de los centros a los que están adscritas las residencias escolares incluirán todos los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de las mismas, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de

convivencia y de funcionamiento y la organización del ocio y del tiempo libre.

Artículo 7. Requisitos de espacio y condiciones de utilización.

1. Las residencias escolares públicas contarán con espacios suficientes para el desarrollo de las actuaciones previstas y garantizar la atención al alumnado residente. Estos espacios incluirán zonas de servicios, de apoyo escolar y de ocio.

2. Estos espacios pueden ser comparados con el centro educativo al que están adscritas.

3. Las residencias escolares públicas podrán ser utilizadas para el desarrollo de los programas que la Consejería competente en materia de educación determine, que en ningún caso alterarán el normal desarrollo de las actividades habituales del centro.

Disposiciones adicionales.

Primera. Transformación de Escuelas Hogar en Residencias escolares y adscripción a centros.

Las Escuelas hogar creadas al amparo del Decreto 2240/1965, de 7 de julio, se transforman en residencias escolares, quedando adscritas a los siguientes centros:

La Escuela Hogar "Ntra. Sra. de las Nieves" de Albacete en Residencia Escolar "Ntra. Sra. de las Nieves" (Albacete) y queda adscrita al CP "Ana Soto" (Albacete).

La Escuela Hogar "Villar del Pozo" de Villar del Pozo (Ciudad Real) y la Escuela Hogar "Ntra. Sra. del Rosario" de Almagro (Ciudad Real) en Residencia escolar "Paseo Viejo de la Florida" (Almagro) y queda adscrita al CP Paseo Viejo de la Florida (Almagro).

La Escuela Hogar "Ntra. Sra. de la Antigua" de Guadalajara en la Residencia Escolar "Ntra. Sra. de la Antigua" (Guadalajara) y queda adscrita al IES "José Luis Sampedro" (Guadalajara).

La Escuela Hogar "Dña. Blanca de Molina" de Molina de Aragón (Guadalajara) en Residencia "Dña. Blanca de Molina" de Molina de Aragón y queda adscrita al Colegio Público "Virgen de la Hoz" de Molina de Aragón (Guadalajara).

La Escuela Hogar "Ntra. Sra. de la Estrella" de Sigüenza (Guadalajara) en Residencia "Ntra. Sra. de la Estrella" de Sigüenza (Guadalajara) y queda adscrita al IES "Martín Vázquez de Arce" de Sigüenza (Guadalajara).

Segunda. Creación.

Se crea la Residencia Escolar de Carboneras de Guadazaón (Cuenca), ad-

crita al IESO "Juan de Valdés" de Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

Tercera. Admisión del alumnado residente.

1. La admisión del alumnado residente se realizará anualmente en el marco de la normativa de escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Excepcional y transitoriamente se podrá admitir a alumnado para el que, debido a circunstancias familiares coyunturales, sea aconsejable la salida de su entorno habitual. La condición de alumnado residente se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a su admisión.

2. Sólo podrá optar a plazas en las residencias escolares reguladas por el presente Decreto aquel alumnado que haya sido previamente admitido en algún centro público de la misma localidad en la que se ubique la residencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Personal afectado.

La Consejería competente en materia de educación llevará a cabo la readscripción del personal, sin que suponga modificación de su situación laboral ni de los derechos que le correspondan, de acuerdo con los criterios del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

Disposición transitoria.

La Escuela Hogar de Villar del Pozo y la Escuela Hogar "Ntra. Sra. del Rosario" de Almagro, continuarán impartiendo docencia al alumnado residente, de forma transitoria hasta que se ponga en funcionamiento la Residencia Escolar "Paseo Viejo de la Florida".

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

No obstante, el incremento del componente singular del complemento específico de la jefatura de residencia establecido en el apartado 2 del artículo 5, tendrá efectos de 1 de septiembre de 2006

Dado en Toledo, el 9 de mayo de 2006

El Presidente

JOSE MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

### Consejería de Agricultura

**Resolución de 27-04-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se acuerda dar publicidad al trámite de audiencia del expediente en materia de Registro de Industrias Agroalimentarias con número A-RIA/003/2005, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, contenido del texto del "Trámite de Audiencia" del expediente A-RIA/003/2005, Registro de Industrias Agroalimentarias, de la industria Grupo Agricultores Riosalido de Riosalido -Sigüenza- (Guadalajara), ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

"Se han realizado, por esta Delegación Provincial, comprobaciones para verificar la correspondencia de los datos depositados en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la provincia de Guadalajara (en lo sucesivo, R.I.A.) con los parámetros operativos reales de la industria "Grupo Agricultores Riosalido" de Riosalido -Sigüenza- (GU).

Se ha comprobado que la mencionada industria no ha venido realizando las prescriptivas renovaciones de la Ficha Técnica y/o Certificado de Inscripción en R.I.A. y, requerida por escrito a aportar nueva ficha, según oficio de fecha 24/02/2006, con número 125991, no se ha producido respuesta